

h) Los aspirantes que acceden a las plazas que requieran conocimiento del euskara deberán presentar el certificado de aptitud correspondiente.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionario en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Viceconsejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurrán a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes en Cataluña y en el resto del Estado.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido que dé acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

6397

ORDEN de 26 de febrero de 1981, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de cincuenta y nueve vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes en País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resucito convocar la provisión de cincuenta y nueve vacantes existentes en el País Vasco, por turno restringido.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es el que se señala a continuación:

Asignatura	Plazas convocadas	Asignatura	Plazas convocadas
Prácticas de Metal	15	Taller de Artes Gráficas	1
Prácticas de Electricidad	5	Prácticas de Administrativa y Comercial	18
Prácticas de Electrónica	7	Prácticas de Peluquería y Estética.	1
Prácticas de Automoción	1		
Prácticas de Delimitación	11	Total	59

Los opositores sólo podrán presentar instancia para una de las asignaturas convocadas siempre que reúnan los requisitos de titulación requeridos, aunque no sea la asignatura que se ha venido impartiendo, resultando excluido quien se presente a dos pruebas distintas.

No podrán presentarse al concurso-oposición restringido que se anuncia quienes hayan superado las anteriores pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Maestría Industrial si previamente no han renunciado de forma expresa a todos los derechos que de aquellas pruebas se derivaran.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 37/1977, de 23 de mayo; el Real Decreto-ley 6/1979, de 26 de enero; la Ley 67/1980, de 25 de noviembre; en la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública; en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero; el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero; en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo y en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), y en los demás Decretos que se citan en el artículo 1.º del mismo, y que serán las mínimas exigibles:

- Perito Industrial.
- Maestro Industrial.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad Industrial).
- Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas o Metalúrgicas.
- Titulados de Formación Profesional de segundo grado, en sus respectivas ramas.

Y además de las reseñadas son válidas asimismo las titulaciones siguientes:

Para las plazas de Laboratorio Químico:

- Licenciado en Ciencias Químicas.
- Peritos Industriales (especialidad Química).
- Licenciados en Farmacia.
- Maestros Industriales Químicos.

Para la Rama Administrativa y Comercial:

- Peritos Mercantiles.
- Bachiller Laboral Superior (modalidad Administrativo).

Para la Rama Sanitaria:

- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para la Rama Agraria:

- Bachiller Laboral Superior (modalidad Agrícola-Ganadera).

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el servicio de la enseñanza.

2.1.5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8. Reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener nombramiento de Maestro de Taller interino de Escuelas de Maestría Industrial (135) o suscrito contrato a dicho nivel con el Patronato de Promoción de la Formación Profesional en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25).

b) Hallarse prestando servicios como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la fecha de terminación del curso 77-78, habiendo continuado prestando servicios en la misma situación hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria.

c) Haber prestado servicios durante un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como interinos o contratados del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. A estos efectos será computado como completo el presente curso académico, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del mismo.

2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Territoriales del Departamento.

3.2. Órgano a quien se dirigen.

3.2.1. Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.2.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.3. Importe de los derechos.

3.3.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 1.710 pesetas y 90 pesetas, respectivamente, totalizando una cantidad de 1.800 pesetas.

3.3.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Direcciones Territoriales del Departamento, directamente o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Cuerpo al que aspira.
- 3.º Asignatura a la que oposita.

Las Direcciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro, se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.4. Defecto en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

3.5. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos en cada una de las asignaturas. En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su pu-

blicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Viceconsejería de Educación las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Viceconsejería de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», según la dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Coordinadores de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, destinados en el País Vasco.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Maestros de Taller de cada asignatura de los Maestros de Taller destinados en el País Vasco.

c) Cuando no existan Maestros de Taller en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados mediante sorteo entre Maestros de Taller de materias afines o especialistas en esa materia.

5.3. El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.5. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los distintos Tribunales nombrados.

5.6. Constitución de los Tribunales.

5.6.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Viceconsejería de Educación; la de los Vocales, por el Presidente, que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de las asignaturas por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético de las localidades en que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Viceconsejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 25 de junio y 10 de julio de 1981, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 31 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquiera momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y en su caso, se basará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo a la Orden de 1 de diciembre de 1978 y que aparecieron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» el día 18 del mismo mes y año.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.6. En el mismo acto de sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria en orden a la fase del concurso. Igualmente, deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se ha de realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.7. Desarrollo.

6.7.1. Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria, y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1. Antecedentes académicos: Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.

1.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.2. Por cada título superior al título alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.3. Por cada título universitario distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo: 0,50.

1.4. Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Las calificaciones de los apartados 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí.

2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II o Maestría Industrial. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa a los efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

3. Servicios docentes prestados.—Por cada año de servicios prestados en los Centros oficiales de Formación Profesional, un punto hasta un máximo de siete puntos.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar en que vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2. Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

I. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados a la suerte del cuestionario correspondiente publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1978. La segunda, que, a su vez, podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales de-

terminen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

II. Segundo ejercicio.—Desarrollo por escrito de una unidad didáctica, elegida por el opositor de entre tres sacadas al azar del programa presentado por el mismo. El ejercicio deberá comprender:

a) Los objetivos y puntos clave del trabajo a realizar.

b) Los esquemas o dibujos del proceso, en su caso.

c) Las fases en las que pueda dividirse el proceso del trabajo, con sus asignaciones de tiempo y las comprobaciones o precauciones correspondientes a cada una.

d) Los materiales o instrumentos a emplear.

e) Las verificaciones y valoraciones que el Profesor debe aplicar para la obtención de la calificación.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuatro horas; terminado el cual será entregado al Tribunal, que lo custodiará hasta el momento de su devolución al interesado para la lectura del mismo en sesión pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos sobre 10, como mínimo, en el ejercicio.

b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ELECCION DE VACANTES

7.1. En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, finalizados los ejercicios, confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la citada relación figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación que haya servido para establecer el orden con el que figurasen en aquella relación. La elección de vacantes la realizarán los opositores aprobados, por orden de puntuación. Dicha elección se realizará ante el Tribunal calificador de entre las vacantes que figuren en la relación que se facilitará al mismo, que serán todas las plazas que queden desiertas en el concurso de traslados.

7.2. En las asignaturas en que actúen varios Tribunales cada uno de ellos hará pública, en los respectivos tabloneros de anuncios, la relación de opositores que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 12 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición), pudiendo ser propuestos hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal de acuerdo con lo establecido en la base 5.7 de la presente convocatoria, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieran.

En la lista que confeccionen los distintos Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella. Cada Tribunal fijará el lugar en el que, a las veinticuatro horas siguientes, los opositores deberán presentar una relación detallada de las vacantes, por orden de preferencia, en las que deseen ser nombrados.

La Viceconsejería de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el

concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cien milésimas.

En el supuesto de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º Mayor tiempo de servicios prestados.
- 2.º Mayor puntuación total en la fase de concurso.
- 3.º Mayor puntuación total en la fase de oposición.
- 4.º Mayor edad.

La Resolución de la Viceconsejería de Educación aprobando la lista única se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

e. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados habrán de presentar en el Registro General del Departamento de Educación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista única de aprobados y la adjudicación de plazas, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquél expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, así como resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Local o Institucional, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificación negativa de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento de Registro Civil o consular que acrediten la posesión actual de nacionalidad española.

g) Quienes en la fecha de entrada en vigor de la Ley 37/1977, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), tuvieren la condición de funcionarios de empleo interinos o contratados de colaboración temporal, fotocopia compulsada de su nombramiento o contrato, así como certificado expedido por el Director del Centro en el que en aquella fecha prestaban servicios, acreditativo de hallarse en servicio activo como tal Maestro de Taller.

Los que hayan participado por reunir las condiciones especificadas en los apartados b) y c) de la base 2.1.8, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interinos, justificativos de la prestación de los períodos de docencia correspondientes indicados en dicha base.

8. EXCEPCIONES

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los

interesados como funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. En el supuesto de que al comienzo del curso 1981-1982 no hubieran alcanzado la condición de funcionarios de carrera, podrán ser admitidos como funcionarios interinos, entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio concedido por la Viceconsejería de Educación.

11. INCOMPATIBILIDADES

11.1. Por tratarse del mismo cupo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

11.2. Los aspirantes que concursan a este concurso-oposición restringido no podrán participar en la oposición libre que dé acceso al mismo Cuerpo.

11.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 26 de febrero de 1981.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

6398

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se convoca la provisión de 192 plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de oposición libre.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, este Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha resuelto convocar, en régimen de oposición libre, la provisión de vacantes existentes en Cataluña.

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Maestros de Taller de Maestría Industrial que se convoca es de 192, de las cuales 47 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1980, de 26 de diciembre.

Del total de plazas que se indican para cada asignatura el 50 por 100 será con plaza y el otro 50 por 100 en expectativa de destino. Si el número total fuera impar, la plaza sobrante se acumulará a las plazas en expectativa de destino.

Las plazas se distribuyen en la siguiente forma:

	Libre	Reserva
Prácticas Agrarias ...	1	—
Prácticas del Metal	12	3
Prácticas de la Electricidad	42	10
Prácticas de Electrónica	24	6
Prácticas de Química ...	1	—
Prácticas de la Madera	1	—
Prácticas de Hogar	1	—
Prácticas Administrativas y Comerciales	54	14
Prácticas Sanitarias	9	2
Prácticas de Artes Gráficas	1	—
Prácticas de Delineación	10	3
Prácticas de Automoción	29	7
Prácticas de Peluquería	4	1

Las plazas de los turnos libres y reserva de libres serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se regirá por lo dispuesto en las presentes bases, en la Reglamentación General para el Ingreso en